

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Marzo tres (3) de dos mil veintiuno Auto No. 085

ORDINARIO LABORAL RADICACION No. 63001310500320170000239

INFORME SECRETARIAL: En relación al proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos por el apoderado de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A. (Anotac.No.13), contra el auto de fecha 9 de febrero del corriente año. Informo que el término de traslado a la parte contraria se surtió el 24 de febrero del corriente año. No hubo pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Al resolver el Recurso de Reposición que fuera interpuesto por el apoderado de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A. (Anotac.No.13), se revocara la determinación adoptada en providencia de fecha 9 de febrero del año en curso, mediante la cual señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, para el día 8 de marzo del ogaño, a las 8.00 a.m, para dejarla sin efectos.

Le asiste toda la razón al memorialista cuando señala que el Despacho no se pronunció respecto al escrito de contestación que hiciera con fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual presentó llamamiento en garantía contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.

Observa el Despacho, que le asiste toda la razón al recurrente, por cuanto en auto de fecha 9 de febrero del corriente año, que señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 77 y 80 del CPTYSS, no se pronunció respecto al escrito de contestación de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., obrante a folio 70 a 98 del expediente.

Comoquiera que el escrito de contestación reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A.

SE RECONOCE personería al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA, con C.C. No. 19060995 y T.P. No. 11.247 del CSJ, para obrar en representación de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido (fl.54).

SE RECONOCE personería a la abogada CARLA LORENA ZAMORA, con C.C. No. 1010179240 y T.P. No. 201.186 del CSJ para obrar en representación de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., en los términos de la sustitución conferida (fl.53).

Como la antes mencionada demandada, al dar respuesta a la demanda, presentó llamamiento en garantía (Fls.132 a 137).

Se dispondrá darle el trámite que consagra el artículo 66 del Código General del Proceso, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS.

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITIRA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada.

SE citará a la llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., a quien se le señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervenga en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada la llamada en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

Al resolverse favorablemente el recurso de reposición, el Despacho estima que, por sustracción de material, no habrá lugar a conceder la alzada también propuesta por la parte demandada.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente

#### A U T O:

PRIMERO: REPONER, para revocar el auto de fecha 9 de febrero del ogaño, mediante el cual señaló para el día 8 de Marzo de los corrientes, a las 8.00 a.m, llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 del CPL Y SS.

SEGUNDO: SE TIENE por contestada la demanda, por parte de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., por reunir la misma, los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado HERNANDO CARDOZO LUNA, con C.C. No. 19060995 y T.P. No. 11.247 del CSJ, para obrar en representación de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido (fl.54).

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada CARLA LORENA ZAMORA, con C.C. No. 1010179240 y T.P. No. 201.186 del CSJ para obrar en representación de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., en los términos de la sustitución conferida (fl.53).

QUINTO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada TELMEX COLOMBIA S.A.

SE ordena citar a la llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., a quien se le señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervenga en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada la llamada en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

02/03/2021

Caf

**Firmado Por:**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9addf387423e87ade4967c9a9dea212b76ff488a99ae3a3937e70b2466484d36**

Documento generado en 02/03/2021 05:21:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**